

Art. 2.—Si por alguna causa la Junta Central Electoral no pudiere expedir el referido Certificado Oficial de Elección de Presidente a la fecha del 22 de mayo de 1970, o en caso de grave alteración del orden público, el Presidente de la República y el Vicepresidente de la República podrán reintegrarse al ejercicio de sus funciones antes del término establecido en el artículo 1ro. del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, en sus ediciones del 17 de abril de 1970.

Decreto No 4900, que autoriza la caza de determinada variedad de palomas a los participantes en el V Torneo Internacional de Pesca en Boca de Yuma.

(G. O. No 9184, del 6 de mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NÚMERO 4900

CONSIDERANDO que durante los días comprendidos entre el 18 de abril y el 5 de mayo del presente año se celebrará el V Torneo Internacional de Pesca en Boca de Yuma, como incentivo para el turismo:

CONSIDERANDO que para participar en el referido torneo vendrá al país un gran número de visitantes extranjeros:

CONSIDERANDO, por otra parte, que el Decreto No 1672 de fecha 21 de febrero de 1970, además de establecer un período de veda que se extiende hasta el 30 de junio para la caza de las palomas de la variedad denominada "coronita" (*Columba-leucocephala*), dispone que durante el resto del año

sólo se permitirá la caza de esas aves en los días sábado, domingo y feriados;

CONSIDRANDO que constituiría un gran atractivo para los participantes del indicado torneo, que se les permitiera durante determinados días la caza de esta variedad de palomas;

VISTA la Ley de Caza Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda autorizada la caza de palomas de la variedad denominada “Coronito” (*columba-leucocephala*), durante los días domingo 26 y jueves 30 de abril en curso, exclusivamente a los participantes en el V Torneo Internacional de Pesca en Boca de Yuma, debidamente registrados.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección General de Turismo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario “El Caribe”, de Santo Domingo el día 20 de Abril de 1970.

Decreto Nº 4901, que pone bajo el control temporal de la Junta Central Electoral a Radio Televisión Dominicana, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9184, del 6 de mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4901

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente